

INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME DE MOROSIDAD TERCER TRIMESTRE 2018- EXPEDIENTE: 9449/2018

Doña Elena Hernández Santana, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora de la Excm. Diputación de Zamora, en cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, vengo a emitir el siguiente informe:

El 05 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

Esta ley establece una serie de obligaciones a los miembros de la Corporación y a los Interventores, Secretarios-Interventores y Tesoreros en particular.

El artículo 4 establece en sus apartados tercero y cuarto que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público dispone que *“Los órganos que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

La Intervención provincial ha llevado a cabo el requerimiento recogido en la norma, a fin de que se acrediten por escrito los motivos de que existan facturas que no han sido objeto de contabilización.

“El órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.”

Se trata de informar al Pleno de la Corporación, por un lado, de las obligaciones pendientes de pago al final del TERCER trimestre de 2018 que exceden del plazo marcado por la Ley, y por otra parte, se informa al Pleno de la Corporación de las facturas que no han sido objeto de reconocimiento de obligación una vez han transcurrido tres meses desde el registro de las mismas, esto es, facturas con fecha de registro anterior al comienzo del trimestre natural referido.

Se adjunta una serie de ratios en relación con los pagos:

- Periodo medio de pago (PMP): Es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Periodo medio del pendiente de pago (PMPP): Es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final de trimestre.

Las ratios se encuentran desagregados, tal y como ha indicado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas en su guía de 23 de marzo de 2011, por artículos y por la naturaleza económica de los gastos.

Asimismo, en el informe se deben indicar los intereses de demora que se hayan pagado, toda vez que el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 diciembre, establece que *“El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”*

Por su parte, el artículo 216.4 del TRLCSP, dispone que *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la*

factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. “

Las liquidaciones de los contratos tienen un plazo diferenciado, siendo este de 60 días (artículo 235.3 del TRLCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”).

En este sentido, para las Administraciones Publicas, el artículo 7 de la Ley 3/2004, establece que el interés de demora que deberá pagar el deudor será el correspondiente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su mas reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate mas ocho puntos porcentuales.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

El Ministerio de Economía y Competitividad publicara semestralmente en el BOE el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

En el trimestre objeto del presente informe, el interés de demora a aplicar es del 8,05 %

La Ley 3/2004 establece el devengo automático de los intereses de demora, por ello se deberán calcular y contabilizar al final del ejercicio los intereses devengados. En principio, tales cuantías se recogerán exclusivamente en la contabilidad financiera (de forma análoga a una provisión).

Durante el trimestre objeto del presente informe, la Diputación de Zamora abono sus facturas a un plazo medio aproximado de 30,33 días.

CUADRO PAGOS REALIZADOS

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	Periodo medio de pago (PMP)
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	29,05
Aplicados a Presupuesto (Cap 2) por artículos	
20- Arrendamientos y cánones	31,05
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	38,80
22- Material, Suministro y Otros	28,33
23- Indemnización por razón de servicio	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00
26- Trabajos realizados por Inst. s. f. Lucro	0,00
Inversiones reales	33,13
Aplicados a Presupuesto (Cap 6)	33,13
Pendientes de aplicara al presupuesto	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	12,28
Aplicados a Presupuesto	0,00
Pendientes de aplicara al presupuesto	0,00
TOTAL	30,33

Luego el periodo medio de pago **SI** supera el marcado por la normativa vigente.

En cuanto a los intereses de demora no se ha realizado ningún pago en el trimestre objeto de informe.

En relación a las facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de obligación señalar, que en este trimestre hay facturas que se encuentren en esta situación.

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Tercero	Nombre
F/2017/3311	19/10/2017	2002255745-02	30/01/2017	605,03	E - Registrada	A81962201	EDITORIAL ARANZADI S. A.
F/2017/3877	29/11/2017	FE17137015818947	15/08/2017	42,04	E - Registrada	A65067332	GAS NATURAL SUR SDR. SA
F/2017/3878	29/11/2017	FE17137004910522	09/03/2017	220,21	E - Registrada	A65067332	GAS NATURAL SUR SDR. SA
F/2018/1123	17/04/2018	Emit- 2729	14/04/2018	185,13	E - Registrada	B49186299	TECNOTRUCK ZAMORA, S.L
F/2018/1171	24/04/2018	7000- 029810	28/02/2017	616,00	E - Registrada	B84527977	CUALTIS, S.L
F/2018/1172	24/04/2018	70000 32622	28/02/2018	634,47	E - Registrada	B84527977	CUALTIS, S.L
		TOTAL		2.302,88			

Estando en el expediente de reconocimiento 4-2018 las siguientes:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Tercero	Nombre
F/2017/3311	19/10/2017	2002255745-02	30/01/2017	605,03	E - Registrada	A81962201	EDITORIAL ARANZADI S. A.
F/2017/3877	29/11/2017	FE17137015818947	15/08/2017	42,04	E - Registrada	A65067332	GAS NATURAL SUR SDR. SA
F/2017/3878	29/11/2017	FE17137004910522	09/03/2017	220,21	E - Registrada	A65067332	GAS NATURAL SUR SDR. SA
F/2018/1123	17/04/2018	Emit- 2729	14/04/2018	185,13	E - Registrada	B49186299	TECNOTRUCK ZAMORA, S.L

El resto de las facturas pendientes de pago, Cualitis SL se desconoce por esta Intervención el motivo del retraso de pago.

Señalar que de conformidad con el RD 635/2014, de 25 de julio, que establece la metodología de cálculo del PMP y el artículo 2.b) de la Ley 3/2004 establecen que:

“A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”. En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo a todos los efectos, aquellas entidades consideradas por la ley como **poderes adjudicadores**.

Señalar al respecto que la documentación que aportan los consorcios no esta debidamente diligenciada ni firmada por los responsables de las diferentes instituciones, llegando la documentación a esta intervención, siempre fuera del plazo requerido. Por ello no se ha podido comprobar por esta intervención la veracidad e idoneidad de la misma.

Por lo que en términos consolidados con todos los entes que integran la Diputación de Zamora es:

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Intereses de Demora Pagados en el Periodo		
			Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Número de Pagos	Importe Total Intereses
				Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total		
07-49-000-DD-000	Diputación Prov. de Zamora	Limitativa	30,33	684	4170856,59	45	114132,55	0	0
07-00-051-CC-000	C. Ctro. Idiomas	Limitativa	18,21	37	29130,83	0	0	0	0
07-00-052-CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	Limitativa	18,53	14	3083,13	0	0	0	0
07-00-053-CC-000	C. Fomento Musical	Limitativa	31,56	34	9863,06	5	2448,00	0	0

07-00-056-CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	Limitativa	0	6	345009,01	0	0	0	0
07-00-054-CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	Limitativa	19,87	29	32454,70	0	0	0	0
07-00-059-CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción Incendios Zamora	Limitativa	7,27	79	29806,64	0	0	0	0
07-49-000-DO-001	P. Prov. Turismo	Limitativa	28,72	41	34193,23	0	0	0	0
07-49-000-DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	Empresarial	2,36	140	29689,88	0	0	0	0

Por otro lado, las facturas pendientes de pago al final del periodo:

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
			Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
				Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
07-49-000-DD-000	Diputación Prov. de Zamora	Limitativa	17,09	217	2354414,48	15	35234,41
07-00-051-CC-000	C. Ctro. Idiomas	Limitativa	0	0	0	0	0
07-00-052-CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	Limitativa	93,16	8	4138,27	1	2238,50
07-00-053-CC-000	C. Fomento Musical	Limitativa	0	0	0	0	0
07-00-056-CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	Limitativa	0	0	0	0	0
07-00-054-CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	Limitativa	86,01	4	16176,48	1	48832,97
07-00-059-CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción Incendios Zamora	Limitativa	0	0	0	0	0
07-49-000-DO-001	P. Prov. Turismo	Limitativa	9,91	8	13857,19	0	0
07-49-000-DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	Empresarial	10,23	2	3281,71	0	0

Del presente informe se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y deberá remitirse, en todo caso, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas (Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales), y al órgano autonómico que tenga atribuida la financiera de las Entidades Locales (la Junta de Castilla y León).

Por otro lado, el sujeto obligado a su remisión se regula en el artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que:

“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio:

*“(…) En las Corporaciones Locales, la **intervención** o unidad que ejerza sus funciones.”*

La remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deberá realizarse telemáticamente a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y administraciones Públicas, mediante firma electrónica. La plataforma cerro el 31/10/2018.

Asimismo, deberá ser objeto de publicación un informe agregado de las relaciones de facturas y documentos que se hayan presentado al Pleno agrupándolos según su estado de tramitación.

Este es mi informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE